

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 31 de enero de 2023 a las 5:00 PM, y la parte actora no presentó los documentos solicitados para subsanar. Queda para proveer.

Palmira (V), Catorce (14) de febrero de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No.101
RADICACION No. 2022-00497-00

Como quiera que la parte actora NO ALLEGÓ escrito de subsanación de la demanda, cuyo último día del término concedido fue 31 de enero de 2023 hasta las 5:00pm; en consecuencia, la subsanación nunca se presentó y por ende el Juzgado procederá a rechazar la demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así, el Despacho,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término legal.
2. **DEVOLVER** al demandante y/o su apoderada, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.
3. **ARCHÍVESE** lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de febrero de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150fb339d62a7b466f6a2e409dc296e8aae4330830e7d52ca55cf83607303a80**

Documento generado en 14/02/2023 11:07:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>